### INE/CG415/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/47/15

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número INE/P-COF-UTF/47/15, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

### ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución CG167/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, ello en atención al Punto Resolutivo TERCERO, Considerando 18.1, inciso e), conclusión 9. A continuación se transcribe la parte que interesa:

"(...)

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el Considerando 18.1, inciso e).

(...)"

### "18.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

**e)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **9** lo siguiente:

### **Egresos**

#### Visitas de Verificación

### Conclusión 9

'9. Derivado de la agenda del precandidato a gobernador proporcionada por el partido político, se identificó un evento del cual no reportó los ingresos y gastos correspondientes.'

## ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación al contenido de la agenda de actos públicos a realizar correspondiente al C. Silvano Aureoles Conejo en su carácter de precandidato, se advirtieron algunos eventos que no se encontraron registrados como "Egresos" e "Ingresos" en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña". Los casos en comento se detallan a continuación:

En este orden de ideas, omitió presentar la documentación soporte, que en su caso, comprobara los gastos e ingresos de los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

 Los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.

PRECANDIDATO	EVENTO	FECHA	LUGAR	REFERENCIA
	DIRIGIDO A			
Silvano Aureoles	Militantes y	23/01/2015	Salón Yatziry,	(1)
Conejo	Simpatizantes del		Calle Cobalto, Col.	
	municipio de		Industrial	
	Morelia			
Silvano Aureoles	Medios de	25/01/2015	Restaurante el	(1)
Conejo	Comunicación del		Vergel, Zitácuaro	
	Municipio de		Michoacán.	
	Zitácuaro			
Silvano Aureoles	Militantes y	25/01/2015	Salón Corona	(1)
Conejo	Simpatizantes en			
	el municipio de			
	Zitácuaro			
Silvano Aureoles	Militantes y	26/01/2015	Salón los Conos	(1)
Conejo	Simpatizantes del		en Hombres	
	municipio de		llustres s/n a 2	
	Tarímbaro		cuadras de la	
			Plaza principal	
Silvano Aureoles	Militantes y	28/01/2015	Salón Cortijo salida	(2)
Conejo	Simpatizantes del		a Pátzcuaro en	
	municipio de		Morelia	
	Morelia			
Silvano Aureoles Conejo	Simpatizantes en el municipio de Zitácuaro Militantes y Simpatizantes del municipio de Tarímbaro  Militantes y Simpatizantes del municipio de	26/01/2015	Salón los Conos en Hombres Ilustres s/n a 2 cuadras de la Plaza principal Salón Cortijo salida a Pátzcuaro en	

- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

- Número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencias y muestras (fotografías).
- El tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.

En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcionara lo siguiente:

- Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcionara los permisos correspondientes.

• Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b),

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el 06 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

(...) Estos eventos se encuentran debidamente registrados en el 'Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, como podrá constatarse en la captura de Ingresos y Egresos del informe del precandidato C. Silvano Aureoles Conejo. Se anexa la documentación comprobatoria pagada con cheque nominativo a favor del beneficiario, con aportaciones en efectivo.

Se anexan las facturas por la renta de salones para eventos del precandidato C. Silvano Aureoles Conejo.

Se anexan los contratos de prestación de servicios por la renta de salones para eventos del precandidato Silvano Aureoles Conejo.

Se anexan los cheques Nos: 126 de Juan Felipe Ruiz López, 127 de Ma. Guadalupe Muñiz Soria, 129 de Beatriz Martínez Morales y 137 de José Francisco Padilla Hernández.'(...)

Derivado del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente: En relación a los eventos señalados con (1) en la columna 'RERFERENCIA' del cuadro que antecede, se constató que proporcionó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, los contratos de prestación de servicios, copia de los cheques, asimismo proporcionó el registro de los gastos en el

reporte de operaciones semanales (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2) de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta al evento realizado en el Salón Cortijo de la salida a Pátzcuaro en Morelia, Michoacán señalado con (2) en la columna "RERFERENCIA" del cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que el evento se encontraba debidamente registrado, de dicho evento no se identificó el registro correspondiente a los gastos e ingresos que hubiesen generados derivado de su realización; por lo tanto esta autoridad no contó con elementos que permitieran verificar los gastos realizados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar los gastos efectuados en el evento, así como el origen de los recursos obtenidos para el mismo.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/47/15, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto. (Foja 11 del expediente)

### III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (foja 13 del expediente)
- b) El veinticuatro de abril de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de

publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (foja 14 del expediente)

- IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/8076/2015, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 17 del expediente)
- V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El veintiuno de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/8078/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 18 del expediente).

### VI. Requerimiento de información al C. Silvano Aureoles Conejo

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/8126/2015 e INE/UTF/DRN/12368/2015 notificados el treinta de abril y seis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Silvano Aureoles Conejo, a efecto de que aclarara o confirmara la realización del evento realizado en el Salón "El Cortijo", ubicado en la salida a Pátzcuaro, en Morelia, Michoacán y en caso de ser afirmativo, indicara el motivo de realización del mismo, la persona física o moral con que se contrató, remisión de contratos e información de la forma de pago que sustentará su dicho. (Fojas 20-30 del expediente)
- b) El doce de junio de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el párrafo que antecede, dio contestación a lo solicitado, manifestando que el evento materia de investigación no se llevó a cabo, toda vez que el mismo fue cancelado por cuestiones de logística. Aclarando que en sustitución al evento cancelado el veintiocho de enero de dos mil quince, el treinta del mes y año de referencia se llevó a cabo un evento en el salón "El caudillo"; por lo que anexó a su respuesta la documentación que acredita su dicho.(Fojas 34-50 del expediente)

# VII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Hotel & Suites Posada del Cortijo S.A de C.V

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8380/2015, notificado el primero de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Hotel & Suites Posada del Cortijo S.A de C.V a efecto de que confirmara o rectificara la existencia de algún evento el veintiocho de enero, relacionado a la precampaña del entonces precandidato el C. Silvano Aureoles Conejo, en cuyo caso presentara la documentación que acreditara los conceptos de gasto del evento, así como contrato y factura correspondiente. (fojas 54-56 del expediente)
- b) El ocho de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, la C. Beatriz Elsa Garibaldi Quintero, en su carácter de apoderada legal de la persona moral en mención, dio contestación a lo solicitado, manifestando que el día 28 de enero el año en curso, no se llevó a cabo el evento referido en el inciso anterior. (fojas 62-63 del expediente)

## VIII. Requerimiento de información al apoderado legal y/o representante legal de la persona moral La Opinión de Michoacán, S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8385/2015, notificado el cuatro de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral La Opinión de Michoacán S.A de C.V., responsable de la difusión y publicación del periódico "La Opinión", para que en un ánimo de colaboración con esta autoridad, informara si el medio informativo que difunde cubrió el evento presuntamente celebrado el veintiocho de enero de dos mil quince, en aquella entidad, en su caso, remitiera la publicación correspondiente. (Fojas 64-65 del expediente)
- b) El ocho de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, la C. Flor Imelda Andrade Díaz, en su carácter de apoderada legal de la persona moral en mención, dio contestación a lo solicitado, manifestando que después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que representa, no se tuvo cobertura al evento referido en el párrafo anterior. (Fojas 68-69 del expediente)

# IX. Requerimiento de información al apoderado legal y/o representante legal de la persona moral Casa Editorial ABC de Michoacán S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8382/2015, notificado el dos de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Casa Editorial ABC de Michoacán S.A. de C.V., responsable de la difusión y publicación del periódico "Diario ABC de Michoacán", para que en un ánimo de colaboración con esta autoridad, informara si el medio informativo que difunde cubrió el evento presuntamente celebrado el veintiocho de enero de dos mil quince, en aquella entidad, en su caso, remitiera la publicación correspondiente. (fojas 78-79 del expediente)
- b) El seis de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Pedro Andrade González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral en mención, dio contestación a lo solicitado, manifestando que después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que representa, únicamente localizó la cobertura de un evento llevado a cabo en la ciudad de Tarímbaro, aclarando que desconocían si se trataba del mismo evento al que se hizo mención en el escrito emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 81 del expediente)

# X. Requerimiento de información al apoderado legal y/o representante legal de la persona moral La Voz de Michoacán S.A de C.V

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8381/2015, notificado el treinta de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral La Voz de Michoacán S.A de C.V. responsable de la difusión y publicación del periódico "La Voz", para que en un ánimo de colaboración con esta autoridad, informara si el medio informativo que difunde cubrió el evento presuntamente celebrado el veintiocho de enero de dos mil quince, en aquella entidad, en su caso, remitiera la publicación correspondiente. (Fojas 82-83 del expediente)
- b) El doce de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. José Francisco Magaña Calderón en su carácter de apoderado legal de la persona moral en mención, dio contestación a lo solicitado, manifestando que después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos que resguardan y a

las órdenes de trabajo de la casa Editorial que representa, no se tuvo cobertura al evento referido en el párrafo anterior. (Foja 88 del expediente)

## XI. Requerimiento de información al apoderado legal y/o representante legal de la persona moral El Sol de Morelia S.A de C.V.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8383/2015, notificado el treinta de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral El Sol de Morelia S.A de C.V., responsable de la difusión y publicación del periódico "El Sol de Morelia", para que en un ánimo de colaboración con esta autoridad, informara si el medio informativo que difunde cubrió el evento presuntamente celebrado el veintiocho de enero de dos mil quince, en aquella entidad, en su caso, remitiera la publicación correspondiente. (fojas 89-90 del expediente)
- b) El doce de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Marcos Knapp García en su carácter de apoderado legal de la persona moral en mención, dio contestación a lo solicitado, manifestando que después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que representa, no se tuvo cobertura al evento referido en el inciso anterior. (Foja 97 del expediente)

**XII. Cierre de Instrucción.** El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima novena sesión extraordinaria de celebrada el veintinueve de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo Tercero, en relación al considerando 18.1, inciso e), conclusión 9 de la Resolución CG167/2015, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente demérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el entonces precandidato al cargo de Gobernador en la entidad federativa de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, el C. Silvano Aureoles Conejo, omitió reportar en su Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en aquella entidad un evento registrado en su agenda de precampaña.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual se transcribe a continuación:

### Ley General de Partidos Políticos

#### "Artículo 79

- 1. Los Partidos Políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
  (...)
- a) Informes de precampaña:
- I. Deberán ser presentados por los Partidos Políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)."

### Reglamento de Fiscalización

### "Artículo 127 Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. (...)"

Dichos preceptos normativo imponen a los Partidos Políticos la obligación de reportar dentro de sus informes de precampaña el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que

deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, el artículo en comento señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los Partidos Políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG167/2015**, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la documentación relativa a un evento registrado en la agenda del entonces precandidato de su partido, el C. Silvano Aureoles Conejo, lo anterior en el marco de la revisión del Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, como se desprende a continuación:

De la verificación al contenido de la agenda de actos públicos a realizar correspondiente al C. Silvano Aureoles Conejo en su carácter de precandidato, se advirtieron algunos eventos que no se encontraron registrados como "Egresos" e "Ingresos" en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña". Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	EVENTO	FECHA	LUGAR	
	DIRIGIDO A			
Silvano Aureoles	Militantes y	23/01/2015	Salón Yatziry,	
Conejo	Simpatizantes del		Calle Cobalto, Col.	
	municipio de		Industrial	
	Morelia			
Silvano Aureoles	Medios de	25/01/2015	Restaurante el	
Conejo	Comunicación del		Vergel, Zitácuaro	
	Municipio de		Michoacán.	
	Zitácuaro			

PRECANDIDATO	EVENTO	FECHA	LUGAR
	DIRIGIDO A		
Silvano Aureoles	Militantes y	25/01/2015	Salón Corona
Conejo	Simpatizantes en		
	el municipio de		
	Zitácuaro		
Silvano Aureoles	Militantes y	26/01/2015	Salón los Conos
Conejo	Simpatizantes del		en Hombres
	municipio de		llustres s/n a 2
	Tarímbaro		cuadras de la
			Plaza principal
Silvano Aureoles	Militantes y	28/01/2015	Salón Cortijo salida
Conejo	Simpatizantes del		a Pátzcuaro en
	municipio de		Morelia
	Morelia		

Al respecto, el partido político presentó la documentación que acreditó la realización de los eventos señalados en el cuadro precedente con excepción del referido como "Salón Cortijo salida a Pátzcuaro en Morelia", por lo que se determinó iniciar un procedimiento administrativo sancionador oficioso a efecto de verificar si el partido en comento había omitido reportar la realización del evento de mérito.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este orden de ideas, esta autoridad dirigió la línea de investigación a efecto de verificar la existencia del evento materia de análisis hacia diversas personas morales responsables de la publicación y difusión de medios impresos de carácter informativo "periódicos" con la finalidad de acreditar la existencia del evento. Lo anterior, toda vez que esta autoridad no contó con elementos aun de carácter

indiciarios que permitieran tener referencias de ubicación y/o localización del Salón referido<sup>1</sup>. A continuación se presentan los casos en comento:

PERSONA	PERIÓDICO	RESPUESTA
MORAL		
La Opinión de	La Opinión	Después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos
Michoacán, S.A. de		que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que
C.V.		representa, no se tuvo cobertura al evento referido.
Casa Editorial ABC	Diario ABC de	Después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos
de Michoacán S.A.	Michoacán	que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que
de C.V.		representa, únicamente localizó la cobertura de un evento llevado a
		cabo en la ciudad de Tarímbaro, aclarando que desconocían si se
		trataba del mismo evento al que se hizo mención en el escrito emitido
		por la Unidad Técnica de Fiscalización
El Sol de Morelia	El Sol de	Después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos
S.A de C.V.	Morelia	que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que
		representa, no se tuvo cobertura al evento referido.
La Voz de	La Voz	Después de haber realizado una exhaustiva revisión a los archivos
Michoacán S.A de		que resguardan y a las órdenes de trabajo de la casa Editorial que
C.V		representa, no se tuvo cobertura al evento referido.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad no obtuvo elementos de certeza que acreditaran la existencia del evento materia de observación; sin embargo la persona moral responsable de la publicación del periódico "Diario ABSC de Michoacán", señaló que había cubierto el evento realizado en la ciudad de Tarímbaro, Michoacán.

Al respecto, es importante señalar que en el marco de la revisión del informe de precampaña del entonces precandidato incoado, en específico por lo que hace al oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/3423/15 de cuatro de marzo de dos mil quince, como parte de la observación que originó el procedimiento de mérito, se advirtió el evento celebrado en la ciudad de Tarímbaro, Salón los Conos,

hubiere realizado un evento del ciudadano referido.

entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática, el c. Silvano Aureoles Conejo; sin embargo, negó que se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cabe señalar que se localizó a la persona moral Hotel & Suites Posada del Cortijo S.A de C.V. en Morelia Michoacán, a quien se le requirió informara si se había realizado el veintiocho de enero de dos mil quince un evento relacionado con el

mismo que al dar respuesta al oficio en comento, el partido político atendió debidamente.

Consecuentemente, esta autoridad electoral requirió al entonces precandidato el C. Silvano Aureoles Conejo, a efecto de que presentara la documentación que acreditara la realización del evento.

Al respecto, el entonces precandidato aclaró que el evento materia de investigación fue cancelado por cuestiones de logística.

Asimismo, indicó que en atención a la cancelación del evento del veintiocho de enero de dos mil quince, se llevó a cabo el evento del treinta del mismo mes y año de referencia, en el Salón "El Caudillo", debido a que el Salón "El Cortijo" no se encontraba disponible.

Para acreditar su dicho presentó.

- Copia simple del Cheque 0000130, correspondiente a la cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática en la Institución de Crédito HSBC México, S.A., girado a nombre del C. Leonel Muñoz, por un importe de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Recibo de Arrendamiento número 24, folio fiscal 20A7FFE-BE25-4C46-8886-A3921D7FD74F, emitido por el C. Leonel Muñoz por un importe de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), relativo al evento realizado en el centro de eventos sociales "El Caudillo" del día treinta de enero de dos mil guince.
- Contrato de prestación de servicios de diecinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el C. Leonel Muñoz y el C. Carlos Torres Piña, representante del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la organización del evento político llevado a cabo el treinta de enero de dos mil quince, en el salón "El caudillo", por el importe referido en el párrafo precedente.

Visto lo anterior, de la verificación al "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", por lo que respecta el informe

de precampaña del entonces precandidato se observó el debido reporte de la documentación señalada.

En razón de lo anterior, de los elementos obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa, no se logró acreditar la existencia del evento materia de investigación, pues como se refirió en la observación que originó la presente investigación, la referencia del evento se advirtió del registro de la agenda del entonces precandidato; sin embargo de ella no se presentaron mayores elementos.

En este contexto, de la información presentada por el C. Silvano Aureoles Conejo se aclaró que el evento no se llevó a cabo y por otra parte de las investigaciones realizadas por la autoridad no se obtuvieran elementos que presumieran la existencia del mismo.

En consecuencia, toda vez que no se acreditó la existencia de un evento realizado el veintiocho de enero de dos mil quince, el C. Silvano Aureoles Conejo entonces precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán y el Partido de la Revolución Democrática no incumplieron con lo dispuesto en el artículo en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I y de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del C. Silvano Aureoles Conejo entonces precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán y el Partido de la Revolución Democrática en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA